

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO (FEBD)

Funciones que desarrolla la Federación:

1. La Federación Española de Baile Deportivo, constituida el día 20 de octubre de 2011, es una entidad de naturaleza asociativa de carácter privado y de utilidad pública, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio español.
2. La modalidad deportiva cuyo desarrollo compete a la FEBD es el baile deportivo, entendiéndose por tal, la práctica del baile deportivo y de competición, en cualquiera de sus especialidades fijadas por la WDSF y las que la asamblea federativa pueda aprobar en el futuro que conllevarán el nacimiento de derechos y obligaciones independientemente de que se modifique este artículo. En la actualidad se consideran especialidades reconocidas:
 - 1) Bailes Latinos
 - 2) Bailes Estándar
 - 3) Baile en Silla de Ruedas
 - 4) Twirling Baton
 - 5) Hip Hop
 - 6) Line Dance & CWD
 - 7) Bailes caribeños
 - 8) Tango argentino
3. Corresponde a la FEBD, como actividad propia, la promoción, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del baile deportivo español, en todas sus especialidades y manifestaciones, en todo el territorio nacional y respecto de las competiciones y campeonatos de ámbito estatal, supra autonómico e internacional que se celebren en territorio español. En su virtud, es propio de la FEBD:
 - a. Ejercer la potestad de reglamentar el deporte del baile deportivo.
 - b. Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal y aquellas que tengan un ámbito supra autonómico y que se incluyan en el calendario anual aprobado por la Asamblea General de la FEBD.
 - c. La organización de los Campeonatos de España y de la Copa del Rey, de las Copas y Open de España y de la Liga de Baile deportivo, de las que figuren en el calendario oficial aprobado por la Asamblea General y de los que la FEBD es la titular y la propietaria exclusiva, pudiendo, no obstante, delegar la organización de dichas competiciones oficiales en las federaciones autonómicas y organizadores de reconocido prestigio.
 - d. La autorización y control técnico de todas las competiciones oficiales que afecten a más de una Comunidad Autónoma, así como todas las que tengan carácter nacional o internacional, aunque se desarrollen dentro del territorio de una misma Comunidad.
 - e. Ostentar la representación de la WDSF en España, así como la de España en actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto, es competencia de la FEBD, designar los deportistas, entrenadores, jueces y demás miembros que han de integrar las distintas selecciones nacionales.
 - f. Formar, titular y calificar, en el ámbito de sus competencias, a los jueces, así como a los técnicos, o personal que desarrollen labores técnicas de dirección o auxiliares, cuya

titulación se requiera a los clubes que participen en competiciones nacionales o internacionales.

- g. Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
 - h. Promover y organizar actividades deportivas dirigidas al público, así como fomentar el desarrollo de la práctica deportiva, o inclusive social, del baile deportivo en la sociedad española, a cualquier nivel, así como velar por la seguridad de sus federados.
 - i. Contratar al personal laboral, profesional y entidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a sus federados.
 - j. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la WDSF, del resto de federaciones internacionales a las que pertenezca y los suyos propios.
 - k. Elaborar las normas y disposiciones que conforman su ordenamiento jurídico y técnico-deportivo.
 - l. Llevar a cabo y mantener las relaciones deportivas internacionales, procurando la máxima representación del baile deportivo español en los estamentos internacionales.
 - m. La promoción de la ética deportiva y del «juego limpio», velando por la pureza en las competiciones deportivas.
 - n. Velar por el cumplimiento de la reglamentación nacional e internacional sobre la prevención, control y represión del uso de sustancias, métodos y grupos farmacológicos prohibidos, estableciendo una actitud de «tolerancia cero» contra el dopaje.
 - o. En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.
4. Además, la FEBD ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
- a. Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
 - b. Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general del deporte del baile deportivo en sus diversas manifestaciones, en todo el territorio nacional.
 - c. Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
 - d. Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
 - e. Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la FEBD deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.
 - f. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la legislación vigente que resulte de legal aplicación, en los presentes Estatutos y Reglamentos.
 - g. Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
 - h. Ejercer control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

- i. Realizar los procesos electorales, y en su caso, ejecutar las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales.
- j. Realizar también las siguientes funciones en materia de protección general de la salud del deportista:
 - i. Contribuir a la depuración de las reglas técnicas de la correspondiente modalidad deportiva a fin de evitar, en cuanto sea posible, los riesgos que su práctica pueda repercutir sobre la salud de los deportistas.
 - ii. Tomar en consideración la salud y protección del deportista a la hora de definir y diseñar las competiciones deportivas oficiales, así como, en su caso, las condiciones ambientales, evitando, en lo posible, la exigencia de niveles de esfuerzo o de riesgo que puedan afectar a la integridad física de los participantes.
 - iii. Garantizar la existencia de dispositivos de primeros auxilios, en los términos en los que legal o reglamentariamente se establezca, en las competiciones deportivas oficiales. A tal fin, la FEBD podrá responsabilizar de esta tarea a los clubes deportivos u organizadores que asuman la organización de cada prueba, controlando en tal caso las medidas adoptadas por éstos para asegurar su suficiencia y adecuación.
 - iv. Exigir a quienes deseen federarse la superación de un reconocimiento médico previo para la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.
 - v. Participar en el diseño de programas y acciones generales de protección del deportista y colaborar en su ejecución mediante la firma de convenios de cooperación.
 - vi. Elaborar sus propios planes y programas de protección de la salud del deportista.
 - vii. Impulsar campañas informativas que alerten a los deportistas federados de los riesgos que entraña la práctica deportiva de la modalidad correspondiente, orientándoles acerca de las medidas susceptibles de mitigarlos.